

En defensa de un Registro de Lobbies eficaz en la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid

La fase final de la tramitación del proyecto de [Ordenanza de Transparencia](#) de la Ciudad de Madrid ha sacado a la luz, según se desprende de las enmiendas presentadas por los grupos y por lo reflejado en el [diario de sesiones](#), que un punto clave del proyecto, el Registro de Lobbies, genera discrepancias entre los distintos grupos municipales.

El [Grupo Municipal Socialista de Madrid](#) ha remitido una enmienda, la **2016/8000857**, que de ser aprobada diluiría la eficacia del registro. Propone eliminar del art.37 – Responsabilidades por incumplimiento- la obligación de que, “en el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previa [en el Registro de Lobbies de una persona o grupo que nombre de un interés trate de influir sobre una política pública] no deberá celebrarse la reunión o encuentro”. El [Diario de Sesiones](#) del 24 de junio refleja la oposición del concejal socialista Ramón Silva por “miedo” a que ante “cada persona que le pare por la calle” tenga que verificar si está inscrita previamente. También alega en una enmienda transaccional que tener que acreditar la inscripción previa en el Registro de lobbies “podría limitar la libertad de actuación de los concejales”.

La [Fundación Civio](#) y [Access Info Europe](#), dos organizaciones de la sociedad civil que trabajamos para mejorar la transparencia y el acceso a la información pública, consideramos muy importante que no se diluyan las exigencias de este Registro de Lobbies en esta fase final de la aprobación de la ordenanza, lo que lastraría la eficacia de unos de las medidas más importantes y novedosas de esta ordenanza.

Además, queremos aclarar que hablar con la calle con un ciudadano no es lo mismo que reunirse con un grupo de presión. El matiz es claro: solo deben estar registradas aquellas personas o entidades que pretendan influir en la aprobación de una norma. Y ese tipo de reuniones de contacto con los lobbies no se celebran -o no se deberían celebrar- al vuelo y en plena calle.

Ambas organizaciones mantenemos que la inscripción en el Registro de los Lobbies debe ser un requisito previo y obligatorio, que solo las personas o entidades inscritas deberían tener acceso a los representantes públicos del Ayuntamiento de Madrid y que, en el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previamente, no debe celebrarse la reunión o encuentro.

Es más, también consideramos necesario incluir en el régimen sancionador, como infracción grave (o muy grave en caso de incumplimiento reiterado), el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de Lobbies. En este caso, el hecho de reunirse con toda persona no inscrita previamente en el Registro de Lobbies que tenga intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos.

En lo que respecta al Registro de Lobbies, el socialista es el único grupo que ha formulado enmiendas para reducir las obligaciones. Sucede al contrario con el Grupo Popular, que pide ampliarlas, además de a los concejales, a su personal eventual, y también a los titulares de “las demás entidades afectadas” por la ordenanza (no solo de los órganos directivos del Ayuntamiento, como figura en el proyecto).

Sobre otras enmiendas presentadas

Aunque la enmienda anteriormente referida sobre el Registro de Lobbies nos parece de las más relevantes, los grupos han presentado muchas otras que merecen una consideración individual. Entre ellas:

Enmiendas presentadas por el [Grupo Municipal del Partido Popular](#):

8000898 – Para modificar el art.5.3 de la ordenanza de modo que, aunque se solicite información que no contenga datos especialmente protegidos, la ponderación entre el interés público y el derecho a la protección de datos dependa finalmente de la votación de los concejales en el pleno del Ayuntamiento. Lo consideramos muy negativo porque politiza una decisión que debería estar siempre en manos de un regulador, el Comisionado de Transparencia, experto e independiente.

8000924-28 – Para aumentar las exigencias de transparencia para las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, en los art.17, 18, 19, 21 y 22, y que éstas puedan recibir solicitudes de información de acuerdo al Derecho de Acceso a la Información Pública. Lo valoramos positivamente, aunque creemos necesario extender las mismas exigencias también a todas las entidades receptoras de contratos públicos municipales en las mismas cantidades.

8000932 y 8000934 – Propone ampliar las exigencias de cumplimiento del Registro de Lobbies también al personal eventual de los concejales del Ayuntamiento. Lo consideramos positivo.

8000937 – Esta enmienda propone eximir a los concejales de los grupos de la oposición de tener que publicar sus agendas de trabajo y de reuniones, alegando que “impediría a los concejales que no forman parte de equipo de gobierno realizar su labor opositora”. En absoluto. La transparencia en las agendas de trabajo y reuniones debe ser una exigencia tanto del equipo de gobierno como de los cargos electos de la oposición.

Enmiendas del [Grupo Municipal Socialista de Madrid](#):

8000856– Propone modificar la definición de lobby para incluir únicamente a quienes realizan esta actividad “de forma habitual”. Es un matiz mal orientado. Un grupo de interés puede crearse ad hoc para defender un interés puntual o tratar de influir en una política pública concreta una única vez. Por eso recomendamos dejar fuera de la ordenanza esta modificación que propone el Grupo Socialista.

De nuevo, en relación al Registro de Lobbies, consideramos muy negativa la enmienda transaccional de este mismo expediente (8000856), por la que el Grupo Socialista propone que “las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid” puedan mantener reuniones con concejales y titulares de órganos directivos con el objetivo de hacer valer su interés en las políticas públicas “sin necesidad de inscribirse en el Registro de Lobbies”. Las asociaciones, como cualquier organización o individuo, independientemente de su estatuto jurídico, actúan como grupo de interés cuando solicitan reuniones con cargos públicos para, en interés propio o ajeno, influir en la formulación o la aplicación de políticas y en los procesos de toma de decisiones de las instituciones. El propósito de un Registro de Lobbies es aportar transparencia sobre las actividades de esta naturaleza, casi siempre fuera del

escrutinio público. Las asociaciones no pueden ser una excepción, aunque figuren paralelamente en un registro de otra naturaleza (Entidades Ciudadanas).

Transaccional 8000859 – Esta enmienda propone que el órgano responsable del seguimiento en el cumplimiento de los deberes en materia de transparencia (art.8) y de las medidas a adoptar en caso de incumplimiento (art.40) sea “el órgano competente en materia de fraude y lucha contra la corrupción”. Se trata de un error persistente mezclar en la regulación de la transparencia de la gestión pública las particularidades de la lucha anticorrupción. El único órgano que debe velar -con experiencia, independencia y medios suficientes- por el seguimiento de las obligaciones de transparencia, y vigilar su cumplimiento, es el Comisionado de Transparencia.

Enmiendas del [Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía](#):

8000954 – Propone la creación anual de un registro de las entidades que tengan obligaciones de publicidad activa por ser receptoras de subvenciones. Lo consideramos positivo, y vamos más allá: creemos que debe hacer pública la lista completa de todos los sujetos obligados por esta ordenanza, sin discriminar por su naturaleza. Además, proponemos que se amplíe no solo a receptores de subvenciones, sino a todos los prestadores de servicios públicos básicos y receptores de contratos públicos del Ayuntamiento y de sus órganos autónomos.

8000963 – Insta a eliminar el punto 2 del art.18 de forma que, cuando se solicite acceso a un expediente finalizado, y tras considerar que no está sometido a ninguno de los límites establecidos, prevalezca el derecho de acceso a la información sobre la obligación de acreditar la condición de interesado. Una garantía que consideramos apropiada.

8000964 – Esta enmienda propone que la respuesta a solicitudes de acceso a información a información en manos de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios de participación municipal mayoritaria sea competencia del órgano municipal al que estén adscritos. Por el contrario, preferimos que estas entidades sean directamente competentes por ser poseedoras directas de la información solicitada.

Principales aspectos mejorables de la ordenanza

Tanto [Access Info Europe](#) como la [Fundación Civio](#) hemos participado en los trabajos preparatorios de esta ordenanza sobre su borrador inicial. Nuestras aportaciones al mismo son públicas y se pueden consultar ([aquí](#) y [aquí](#)). Fruto de esta reflexión, consideramos que estos también son mejoras necesarias en este proyecto:

- **Plazos semanales de publicación y actualización de las agendas de trabajo.** Consideramos positivo que el actual texto haya rebajado el plazo de publicación de las agendas a dos semanas, sin embargo, el plazo semanal sería más adecuado para garantizar acceso al público a la hora de dar seguimiento al debate sobre un asunto público y poder participar en el mismo.
- **Mayor concreción en la información que debe contener el registro de lobbies.** Incluyendo el presupuesto dedicado a la actividad del lobby, el cargo público más frecuentemente objeto de la actividad de lobby, frecuencia de las reuniones, subvenciones públicas recibidas. Así mismo, debe garantizarse el

cruce de los datos de este registro con las agendas de los cargos públicos para garantizar una mayor comprensión y accesibilidad a la información.

- **Establecer la posibilidad de suspender de los derechos del registro** a aquellos lobbies que de mala fe proporcionen información incorrecta en el mismo.
- **El organismo supervisor y sancionador debe ser independiente** en lugar de la propia Junta de Gobierno.

Ambas organizaciones deseamos que estas valoraciones pormenorizadas contribuyan a mejorar algunos aspectos de este proyecto normativo. Desde Access Info Europe y la Fundación Civio nos ponemos una vez más a disposición del equipo municipal y de todos los grupos representados en el Ayuntamiento de Madrid para ayudar en la medida de nuestras posibilidades a que los madrileños cuenten con la mejor ordenanza de transparencia posible.

Nota: Victoria Anderica, una de las responsables de este proyecto de ordenanza municipal, ha trabajado antes de ocupar su puesto actual en el Ayuntamiento de Madrid en Access Info Europe. Además, la Fundación Civio trabaja actualmente en un proyecto de visualización de los presupuestos para el Ayuntamiento de Madrid. Ninguno de estos dos factores ha influido a la hora de valorar tanto la propia ordenanza como las diferentes enmiendas de los grupos.

Más información:

Javier de Vega | **Fundación Civio**
javier@civio.es / +34 650 074 421

Alba Gutiérrez | **Access Info Europe**
alba@access-info.org / +34 913 656 558